



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2011- 2197

PARA: FRANCISCO VELASCO
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del
Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

DE: SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: 17 NOV. 2011

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 16 de noviembre de 2011:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Guillermina Cruz, con oficio No. AGC-343-011, de 20 de octubre de 2011, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y de Régimen Tributario Interno;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

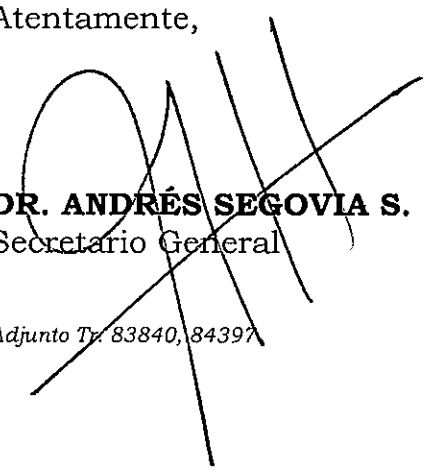
En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y de Régimen Tributario Interno**, presentado por la Asambleísta Guillermina Cruz, con oficio No. AGC-343-011, de 20 de octubre de 2011; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para que lo analice y de considerarlo conveniente, lo unifique con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión; y, presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el mencionado proyecto de ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 17 de noviembre de 2011.

Atentamente,


DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

Adjunto Tr. 83840, 84397



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 20 de Octubre del 2011.
Oficio No. AGC-343-011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-



Trámite **83840**
Código validación **RVZ8TQFAM3**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 20-10-2011 10:44
Numeración documento AGC-343-011
Fecha oficio 20-10-2011
Remite CRUZ GUILLERMINA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

Anexo: 5. Folios

De mi Consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted señor Presidente, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Napo y Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, y amparada en lo que disponen los Arts. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y de Régimen Tributario Interno, a fin de que se remita al Consejo de Administración Legislativa para que se califique y reciba el trámite correspondiente.

El referido Proyecto cuenta con las firmas de respaldo de los Asambleístas de conformidad con la Ley.

Por la gentil atención que se digne dar al presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Lcda. Guillermina Cruz-Ramírez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEY REFORMATORIA DE
HIDROCARBUROS Y DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década del 70 antes del retorno a la democracia del Ecuador se han producido cambios sustanciales en los aspectos económicos y sociales del Ecuador, resaltando el acceso a la ciencia y tecnología.

Nos encontramos en las décadas de los 70 y 80, con el denominado "boom petrolero" extraído principalmente de la Región Amazónica, como un recurso no renovable pero estratégico que se ha constituido a través de su producción y venta, como la principal fuente de ingresos estatales.

La región Amazónica ha sido durante toda la historia del Ecuador, la que ha provisto de recursos naturales no renovables, que han servido de sustento y columna vertebral para el presupuesto general del Estado y del mismo modo para atender los frentes sociales del país.

Sin embargo, inobservándose el principio de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, no existe el retorno de beneficios para la región Amazónica, y en caso de haberlos se circunscribe exclusivamente a las competencias de educación y salud, sin que estos sean los ejes exclusivos para alcanzar el Buen Vivir o el Sumak Kawsay establecido en la Constitución de la República.

La región Amazónica es parte integrante de la geografía del Estado Ecuatoriano y del mismo modo los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienables, irrenunciable e imprescriptible del estado.

El Estado, a fin de aplicar el derecho al buen vivir de los Ecuatorianos, debe garantizar para la explotación de los recursos naturales no renovables, un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, precautelando la biodiversidad, pero sobre todo solucionando las necesidades, de los sectores (provincias, cantones, parroquias) involucradas.

A más de los aspectos de salud y educación, dentro de los derechos del buen Vivir, la Constitución establece el acceso al agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, hábitat y vivienda y trabajo y seguridad social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Además se establece en la Carta Magna los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como los derechos de la naturaleza.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Constitución de la República determina que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, Los recursos naturales no renovables en los que se incluyen los hidrocarburos, son la fuente principal de los ingresos económicos del Estado y se requiere establecer procedimientos que permitan un retorno de los beneficios que incluya todos los derechos del buen vivir, en las provincias, cantones y parroquias donde se cumple esta actividad;

Que, En el registro oficial No.- 244 del 27 de julio del 2010, se promulgó la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, que en su artículo 94 dispone la forma como deben ser distribuidos los ingresos de las utilidades de la actividad hidrocarburífera.;

Que, el contenido del artículo antes citado, discrimina injustificadamente a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias donde se explota los hidrocarburos;

Que, la Constitución de la República en su Capítulo II establece los derechos del buen vivir;

Que, el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República , reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 32, 47, 55 y 65, dispone con claridad las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 261 numeral 11 de la Constitución de la República determina que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: Los recursos estratégicos, mineros, hidrocarburíferos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, los Arts. 262, 263, 264, 266 y 267 de la Constitución de la República establecen las competencias exclusivas de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República, determina que: “ los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad de acuerdo con la Ley”;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad de los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Art. 120 numeral 6 de la Carta Suprema, define la facultad de la Asamblea Nacional, para expedir, codificar, reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LEY REFORMATORIA DE HIDROCARBUROS Y DE
RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

Artr. 1.- En el Art. 94 de la Ley vigente, cámbiese el texto que dice:

“...en salud y educación, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas”, por el siguiente:

“... en salud, educación, saneamiento ambiental, dotación de agua potable, producción, vialidad, equipamiento, servicios a las zonas y gestión ambiental a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles, en todas las provincias del país, donde se encuentren las áreas delimitadas.”

Art.- 2.- Al final del Art. 94 de la Ley vigente, agréguese dos incisos con el siguiente texto:

“En todas las provincias del país, de la parte que les corresponde por estos ingresos se distribuirán de la siguiente manera:

El sesenta por ciento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato donde se lleven a cabo las actividades hidrocarburíferas; y, del cuarenta por ciento restante serán beneficiarios equitativamente, los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles, de la provincia a la que pertenezca el beneficiario del sesenta por ciento inicial”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a.....

Lcda. Guillermina Cruz Ramírez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEY
REFORMATORIA DE HIDROCARBUROS Y DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA GUILLERMINA CRUZ RAMÍREZ**

Zocio Valarezo O.	
Señor López J.	
Washington Cruz	
RAUL ABAD VELEZ	
FERNANDO VELEZ	
JAIME ABIL A.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEY
REFORMATORIA DE HIDROCARBUROS Y DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA GUILLERMINA CRUZ RAMIREZ**

Consuelo Pabón Cordero	
ARMANDO AGUILAR	
Mortley Váscquez	
Mario Molina Crespo	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

# Trámite **84397**Código validación **DKUERZYIP3**Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**Fecha recepción **28-oct-2011 15:36**Numeración documento **UTL-2011-135**Fecha oficina **28-oct-2011**Remitente **LARREA LINCOLN**

Razón social

Revisa el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dto/estadoTramite.jsf>

San Francisco de Quito, D.M., 28 de octubre de 2011

Oficio No. UTL-2011-135

Señora Doctora
Libia Rivas O.
Prosecretaria General
ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señora Prosecretaria General:

En atención a su Memorando No. SAN-2011-1948, de 27 de octubre de 2011, remito a usted el siguiente informe no vinculante que ha sido elaborado, por el equipo de asesoría asignado a la Unidad de Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa por parte del **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y de Régimen Tributario Interno**, que fuera presentado por la Asambleísta Guillermina Cruz Ramírez, mediante Oficio No. AGC-343-011 de 20 de octubre de 2011, con número de trámite 83840:

- a. El Proyecto de Ley presentado se refiere a una sola materia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República.
- b. El Proyecto de Ley presentado contiene una suficiente exposición de motivos y articulado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República.

Sin perjuicio de lo señalado, en aplicación de las reglas de técnica legislativa, se recomienda que la propuesta legislativa presentada haga referencia directa a la Ley de Hidrocarburos vigente y no a su Ley reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010.

- c. El Proyecto del Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumple los requisitos sobre iniciativa legislativa previstos en el numeral 1 del Artículo 54 de la antedicha Ley en concordancia con el numeral 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Con estos antecedentes, se concluye que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y de Régimen Tributario Interno **CUMPLE** los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Adicionalmente, se ha constatado que en el sistema de registro de trámite de leyes del portal web de la Asamblea Nacional no constan proyectos de Ley, calificados por el Consejo de Administración Legislativa, que se encuentren relacionados con la materia de la propuesta legislativa que nos ocupa; la misma que, de ser calificada, bien podría ser remitida a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en razón de su materia.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Lincoln Larrea Oña
ASESOR 1